

da de su recepción, conforme a lo establecido en el artículo anterior, calculará el importe máximo de la ayuda solicitada y realizará cuantos actos de instrucción sean necesarios para que la Secretaría General Técnica formule la correspondiente propuesta de resolución.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos o alegaciones que los aducidos por la entidad solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992.

3. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Secretario general técnico, por delegación del Ministro del Departamento, según lo establecido en la Orden de delegación de competencias de 1 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 11), dictará resolución motivada mediante una sucinta referencia a los criterios establecidos en el artículo 7. Las resoluciones del procedimiento expresarán el solicitante o solicitantes a los que se concede las ayudas y la cuantía máxima de cada una de ellas.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Subdirección General de Relaciones Internacionales. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

5. Las resoluciones del procedimiento ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos, y contándose ambos plazos a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución, que se realizará conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

Artículo 9. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a:

a) Incorporar de forma visible en el equipamiento y material suministrado la mención de la colaboración del Ministerio de Sanidad y Consumo de España que permita identificar el origen del material.

b) Remitir, antes del 30 de diciembre de 1999, acta de recepción firmada por un representante legal de la entidad beneficiaria y por una autoridad consular correspondiente, relacionando detalladamente el equipamiento y material sanitario enviado, acreditando que ha sido recibido de conformidad, en perfectas condiciones de uso e inventariándolo en el centro de destino. En caso contrario, comunicará a la Subdirección General de Relaciones Internacionales las razones por las que no puede ser recibido de conformidad.

2. Las entidades beneficiarias están sujetas a las actuaciones de comprobación que pueda establecer, en su caso, la Subdirección General de Relaciones Internacionales, así como al control financiero de la Intervención General del Estado y a la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar una Memoria explicativa en la que conste la descripción de la actividad realizada y de sus resultados, dentro del año siguiente a la concesión de la ayuda. La comprobación de datos no ajustados a la realidad en la documentación presentada por las entidades beneficiarias supondrá el reintegro del importe de la ayuda concedida y, en su caso, la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 10. Normativa aplicable.

Para todo lo no previsto en esta Orden se estará, en cuanto pudiera resultar de aplicación, a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1999.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Subdirector general de Relaciones Internacionales.

ANEXO

A) Datos de identificación de la institución

Nombre: .....
País: .....
Dirección de la sede central: .....
Teléfonos de contacto: .....
Fax: .....
E-mail: .....
Presidente o máximo responsable: .....
Director Gerente: .....
Persona de contacto: .....
Fecha de inicio de actividades: .....
Población atendida/tipo de asistencia que realiza: .....
Fecha de aprobación o modificación de los últimos Estatutos: .....
Reconocimiento del carácter benéfico: .....

(Dorso del anexo)

¿Ha recibido ayudas en otros ejercicios del Ministerio de Sanidad y Consumo?

[ ] Sí (especificar: Tipo de ayuda): .....
.....

[ ] NO.

¿Ha recibido o recibe otras ayudas del Estado español?

[ ] Sí (especificar: Cuantía económica/tipo de ayuda): .....
.....

[ ] NO.

B) Tipo de ayuda solicitada

Relación detallada por orden prioritario del equipamiento y del material sanitario solicitado (\*):

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
Etc. ....

Observaciones: .....
.....
.....

(\* ) Adjuntar especificaciones técnicas si es posible.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5931

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra, el día 19 de octubre de 1998, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra, y

en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 3 de marzo de 1999.—El Secretario general técnico, Carlos Vázquez Cobos.

#### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra

En Pitillas (Navarra), a 19 de octubre de 1998.

#### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Isabel Tocino Biscarolasaga, Ministra de Medio Ambiente (Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo), en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de la delegación conferida por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de fecha 17 de julio de 1998 y del Consejo de Ministros en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1998.

De otra parte, el excelentísimo señor don Miguel Sanz Sesma, Presidente del Gobierno de Navarra (Real Decreto 2096/1996, de 17 de septiembre), en virtud del acuerdo del Gobierno de Navarra de 28 de septiembre de 1998, y previa autorización otorgada por el Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1998.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin

#### EXPONEN

Primero.—Que el proyecto de poner en riego amplias zonas de Navarra mediante la construcción de un canal es una vieja aspiración de la Comunidad Foral, ya contemplada desde antiguo en programas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Durante varios años la Administración del Estado y la Administración Foral han venido desarrollando una serie de estudios de planificación de regadíos e hidrogeología para conocer las posibilidades de la Comunidad Foral en este campo. Estos estudios se concretaron en un informe de viabilidad técnico-económica para la puesta en riego de 57.713 hectáreas brutas de nuevos regadíos, con caudales regulados en el embalse de Itoiz.

Segundo.—Con fecha 17 de mayo de 1988 se suscribió el acuerdo de colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y la Confederación Hidrográfica del Ebro para el estudio y redacción del anteproyecto del Canal de Navarra y para la elaboración del proyecto de su primera fase. En él, ambas Administraciones acordaron proceder conjuntamente al estudio y redacción de un anteproyecto del Canal de Navarra, con su origen o toma de agua en el embalse de Itoiz, así como a la redacción del proyecto de trazado de toda la conducción y el proyecto de construcción de la primera fase del citado canal.

Tercero.—El 19 de octubre de 1988 se firmó el Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Foral de Navarra en materia de obras hidráulicas, en el que ambas partes estimaron de gran interés la necesidad de construcción, entre otros, del embalse de Itoiz, con el objetivo de suministrar caudales al Canal de Navarra para la futura transformación en regadío de más de 50.000 hectáreas en la Comunidad Foral.

Cuarto.—El 26 de febrero de 1991 se suscribió el protocolo de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Foral de Navarra para la construcción de la primera fase del Canal de Navarra, en el que las dos partes acordaron proceder a la financiación y ejecución de dichas obras mediante la distribución de los tramos del canal entre ambas Administraciones tal y como figuraba en el anexo del citado protocolo, de forma que dicha distribución de inversiones venía a suponer un reparto porcentual entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra del 60 y del 40 por 100, respectivamente. En desarrollo de dicho protocolo, la Comisión de seguimiento, en la reunión celebrada en El Bocal el día 21 de octubre de 1993, procedió a la actualización del presupuesto de las obras de la

primera fase y a su nueva redistribución entre las dos Administraciones para la ejecución de los diferentes tramos del canal, de forma que se mantuvieran los porcentajes en el reparto económico (60/40) entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Quinto.—El 12 de mayo de 1993 se firmó el protocolo entre la Comunidad Foral de Navarra y la Confederación Hidrográfica del Ebro en orden a la reserva de recursos del embalse de Itoiz y otros extremos relativos a los usos del mismo. En él se acordó la inscripción en el Registro de Aguas de la reserva de las aguas reguladas en el embalse de Itoiz para usos de regadío, abastecimiento de poblaciones y usos industriales a través del Canal de Navarra, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. La aprobación de la reserva de aguas reguladas por el embalse de Itoiz fue llevada a cabo por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 22 de junio de 1993.

Sexto.—El 23 de mayo de 1994 el Gobierno de Navarra aprobó el Plan Foral de Regadíos, que comprende la zona regable del Canal de Navarra, para su incorporación al Plan Nacional de Regadíos, en elaboración por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las propuestas del Plan Foral de Regadíos están recogidas en el avance del Plan Nacional de Regadíos publicado en octubre de 1995.

Séptimo.—La reserva de agua efectuada por la Confederación Hidrográfica del Ebro para los usos del agua regulada por el embalse de Itoiz ha quedado recogida íntegramente en la propuesta de Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro aprobada por el Consejo del Agua de la citada cuenca con fecha 15 de febrero de 1996.

Octavo.—De acuerdo con el artículo 149.1.24 de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre «obras públicas de interés general»; la Ley 22/1997, de 8 de julio, aprueba y declara de interés general determinadas obras hidráulicas y, en particular, el embalse de Itoiz y el Canal de Navarra.

En la exposición de motivos de la mencionada Ley 22/1997 se indica que dichas infraestructuras son promovidas por el Gobierno de la Nación en coordinación y cooperación con el Gobierno de Navarra, para lo cual se formalizarán los oportunos instrumentos de colaboración.

Noveno.—En el clima de colaboración que ha presidido las relaciones entre la Comunidad Foral de Navarra y la Administración del Estado, teniendo en cuenta la competencia estatal en materia de obras hidráulicas de interés general y la competencia de Navarra en materia de aprovechamientos y regadíos dentro de su territorio, y estimando de gran interés y necesidad la ejecución del Canal de Navarra, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece para la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra.

Segunda.—Sin perjuicio de que la ejecución y la dirección de las obras del Canal de Navarra corresponden a la Administración General del Estado, las actuaciones precisas para llevarlas a cabo serán financiadas por ambas Administraciones Públicas de la forma siguiente: La Administración General del Estado aportará un 60 por 100 del coste real de las mismas y la Comunidad Foral de Navarra el 40 por 100 restante.

La ejecución del Canal de Navarra se divide en dos fases: La primera fase cuenta con un presupuesto total de proyecto constructivo de 58.050 millones de pesetas (en pesetas corrientes de 1993), y la segunda fase cuenta con un presupuesto total en el proyecto de trazado de 24.395 millones de pesetas (en pesetas corrientes de 1990).

En dichos presupuestos se incluye, además del coste de ejecución de las obras, el resto de costes relativos a la adquisición y ocupación de terrenos, la reposición de servicios y servidumbres afectados, así como los costes de dirección de obra, control de calidad y cualesquiera otros derivados y propios de la ejecución de este tipo de obras.

En los términos del presente Convenio, las cifras de presupuestos antes mencionadas deberán adaptarse en el transcurso del tiempo a pesetas constantes.

Tercera.—La Administración de la Comunidad Foral de Navarra se compromete a llevar a cabo dentro de sus competencias, las actuaciones necesarias para poner a disposición de la Administración General del Estado los terrenos necesarios para ejecutar las obras del Canal de Navarra y los precisos para la reposición de los servicios y servidumbres afectados.

Cuarta.—Ambas Administraciones se comprometen, en la medida de lo posible, a agilizar todos los trámites previos que sean necesarios para poder iniciar el proceso de licitación de las primeras obras del Canal

de Navarra en el plazo de nueve meses desde la firma del presente Convenio.

Quinta.—Para la construcción del Canal de Navarra se establecen los siguientes plazos (a partir de la fecha de inicio de construcción de las primeras obras):

La primera fase deberá estar construida en su totalidad y puesta en servicio en un plazo de nueve años.

Dentro de la primera fase se deberán construir y poner en servicio los tramos y obras auxiliares hasta la balsa de Artajona inclusive, en un plazo máximo de seis años.

La construcción y puesta en servicio de la segunda fase cuenta con un plazo total de ejecución de seis años. Esta segunda fase se comenzará a construir, salvo que se establezca un adelanto, a partir de la finalización y puesta en servicio de la primera fase.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, los compromisos indicativos asumidos por ambas Administraciones en cuanto a distribución del importe total de los proyectos de la primera y segunda fase en los plazos temporales previstos en los apratados anteriores, se recogen en el anexo que se adjunta al presente Convenio.

Sexta.—El ritmo de inversión para la construcción de la primera fase del Canal de Navarra, no podrá ser inferior, en su conjunto, a 5.000 millones de pesetas/año (excepto el año inicial en que dicha inversión se reducirá en proporción a la parte del año que reste desde la fecha de inicio de las obras), debiendo adecuarse en función de las disponibilidades presupuestarias de cada Administración, y modularse para alcanzar el objetivo correspondiente a los plazos de ejecución establecidos a la cláusula quinta.

Séptima.—La Administración General del Estado y la de la Comunidad Foral de Navarra podrán establecer o crear los instrumentos u órganos de colaboración interadministrativa que estimen más oportunos para el desarrollo de la obra. Igualmente podrán adoptar las fórmulas jurídicas y presupuestarias que consideren más adecuadas para la financiación de las obras, de acuerdo con lo establecido para la Administración General del Estado, en los artículos 158 y 173 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Octava.—Para el seguimiento, ejecución e interpretación del presente Convenio se crea una Comisión bilateral de seguimiento que se encargará de:

Proponer las fórmulas de colaboración interadministrativa y financieras para la ejecución de las obras.

Proponer la asignación de la aportación económica anual que deberá realizar cada Administración para alcanzar los objetivos establecidos en las cláusulas quinta y sexta del presente Convenio.

Programar la ejecución de las obras y establecer los correspondientes calendarios.

Proponer la realización de obras complementarias en el embalse de Itoiz y en el Canal de Navarra.

Llevar un seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

La Comisión de seguimiento será paritaria de ambas Administraciones, estando integrada por ocho miembros, correspondiendo la designación de cuatro representantes a cada una de las dos Administraciones.

La propia Comisión de seguimiento determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes.

La Comisión de seguimiento contará con un Comité Técnico Asesor integrado por otros ocho miembros, correspondiendo designar cuatro representantes a cada una de las dos Administraciones.

Cada Administración designará el mismo número de suplentes.

Novena.—Los compromisos establecidos en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes a propuesta de la Comisión de seguimiento, en función de las necesidades para el desarrollo efectivo de las obras y de acuerdo con los criterios de financiación fijados en la cláusula segunda de este Convenio.

Décima.—El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

Undécima.—Queda resuelto, por mutuo acuerdo de las partes, el protocolo suscrito el 26 de febrero de 1991.

Duodécima.—Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio, sin perjuicio de la previa

resolución de los mismos por parte de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—La Ministra de Medio Ambiente, Isabel Tocino Biscarolasaga.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.

#### ANEXO

#### Distribución por anualidades de los compromisos de ejecución del Canal de Navarra

	Administración General del Estado — Millones pesetas	Comunidad Foral de Navarra — Millones pesetas
Ejercicio 1999 .....	600	400
Ejercicio 2000 .....	3.870	2.580
Ejercicio 2001 .....	3.870	2.580
Ejercicio 2002 .....	3.870	2.580
Ejercicio 2003 .....	3.870	2.580
Ejercicio 2004 .....	3.870	2.580
Ejercicio 2005 .....	3.870	2.580
Ejercicio 2006 .....	3.870	2.580
Ejercicio 2007 .....	3.870	2.580
Ejercicio 2008 .....	3.870	2.580
Ejercicio 2009 .....	2.440	1.626
Ejercicio 2010 .....	2.440	1.626
Ejercicio 2011 .....	2.440	1.626
Ejercicio 2012 .....	2.440	1.626
Ejercicio 2013 .....	2.440	1.626
Ejercicio 2014 .....	1.840	1.225
Total .....	49.470	32.975

## BANCO DE ESPAÑA

### 5932

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de marzo de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,0953	dólares USA.
1 euro =	131,74	yenes japoneses.
1 euro =	321,30	dracmas griegas.
1 euro =	7,4330	coronas danesas.
1 euro =	8,8925	coronas suecas.
1 euro =	0,67460	libras esterlinas.
1 euro =	8,5435	coronas noruegas.
1 euro =	37,940	coronas checas.
1 euro =	0,57981	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	252,83	forints húngaros.
1 euro =	4,3142	zlotys polacos.
1 euro =	191,3634	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6014	francos suizos.
1 euro =	1,6607	dólares canadienses.
1 euro =	1,7237	dólares australianos.
1 euro =	2,0461	dólares neozelandeses.

Madrid, 10 de marzo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.